

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MONICA MARIA CARDONA PLATA

DDO: BANCO POPULAR S.A.

RAD: 2012-00760

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, se cancelen, los dineros que, por concepto de condena, consignó a órdenes del juzgado la entidad demandada, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **BANCO POPULAR S.A.** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002888669 por valor de \$56.339.315,37 pesos correspondientes al pago de la condena impuesta a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro, a la apoderada judicial de la demandante LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 31.202.580 y T.P. No. 48.889 del C.S. de la Judicatura, quien aporta su cuenta bancaria, a efecto de que se haga el pago por consignación de dicho monto.

Procédase, después de esta actuación, al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002888669 por valor de \$56.339.315,37 correspondientes al pago de las obligaciones a su cargo y consignado

por parte de la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, con abono a la cuenta de la apoderada judicial de la demandante LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 31.202.580 y T.P. No. 48.889 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40b5afa16c86ae4f13c4311b8982e1847e6a67da9506ebfaa741931b7b35c2**

Documento generado en 09/03/2023 01:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESPERANZA CASTAÑO LONDOÑO Y OTROS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2013-00844

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de título judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del siguiente título;

-. Título No. 469030002813037 por valor de \$2.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a su cargo, por lo que se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la mandataria de la reclamante, **FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.555.208 y T.P. No. 156.463 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de Título No. 469030002813037 por valor de \$2.000.000,00, consignado por la entidad demandada, **COLPENSIONES**, a la Doctora **FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMAN** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 38.555.208 y T.P. No. 156.463 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952f386dfa5796a8160d7e453229a9da80aefb0da09f7f4b1b23d3d33277fae3

Documento generado en 09/03/2023 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIAN ESPERANZA QUIÑONEZ GOMEZ

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2019-00292

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de título judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002747743 por valor de \$1.900.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario de la reclamante, Doctor **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.334.333 y T.P. No. 217.181 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002747743 por valor de \$1.900.000,00, Consignado por la entidad demandada, **PORVENIR**, al Doctor **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.334.333 y T.P. No. 217.181 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31294cdcd314cf093e1a61e525425d4c43d360d59ab264968e33c835362b53a8

Documento generado en 09/03/2023 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FABIAN CLAVIJO GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2020-00189

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de título judicial correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002821669 por valor de \$1.400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario de la reclamante, Doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002821669 por valor de \$1.400.000,00,, Consignado por la entidad demandada, **PORVENIR**, al **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deabe9cbe8abe89a46b6dfe1ff52ef676f3837f8e3cbabd621374c5302d44103**

Documento generado en 09/03/2023 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORGE ALVARO CALA FLOREZ

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2020-00223

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de títulos judiciales correspondientes, al pago de agencias en derecho, consignado por las demandadas PORVENIR y COLFONDOS, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002871550 por valor de \$2.500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002871550 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario del reclamante, Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723, y T.P. No. 149.100 del C.

S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- . Titulo No. 469030002871550 por valor de \$2.500.000,oo
- . Titulo No. 469030002871550 por valor de \$500.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **COLFONDOS** respectivamente al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723, y T.P. No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d12bd861db730f126e0ccfb75698efcfa86afed497c42f65aab69b2a72bc4d**

Documento generado en 09/03/2023 01:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 9 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 778

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA DEL CARMEN RIVAS DE ARCE

DDO: EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE CALI EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN

RAD: 2020-00294-00

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se encuentra en proceso de liquidación, y en tal virtud fue nombrada como liquidadora a la doctora **ANGELA PATRICIA ROJAS C**, el Despacho de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso, ordena vincular a la liquidadora y notificarla del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, para que proceda con la contestación respectiva, por lo tanto se realizará la notificación electrónica al correo registrado en el certificado: comunicaciones@emsirvaenliquidacion.co

Por lo anterior el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la liquidadora de la entidad demandada doctora **ANGELA PATRICIA ROJAS C**.

SEGUNDO: Elaborar por parte del Despacho la respectiva notificación de la liquidadora dándosele el respectivo traslado y el término legal para contestar la demanda.

TERCERO: Una vez notificado el integrado, se convocará para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 de MARZO DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. 39

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb1f4e95584ff932233fd0b6c1173d66ab555078ea8c220b84075ba4013ae9f**

Documento generado en 09/03/2023 12:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH ESCOBAR GARCIA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

RAD: 2021-00045

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de títulos judiciales correspondientes, al pago de agencias en derecho, consignado por las demandadas PORVENIR y COLFONDOS, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Título No. 469030002846227 por valor de \$2.400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002870575 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al mandatario de la reclamante, Doctor **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081, y T.P. No. 168.039 del C.

S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder

Procédase, después de esta actuación, a enviar nuevamente al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- . Titulo No. 469030002846227 por valor de \$2.400.000,oo
- . Titulo No. 469030002870575 por valor de \$400.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **COLFONDOS** respectivamente al Doctor **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.081, y T.P. No. 168.039 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947467434f02f52dc2354ed22bd6ccd1bfe84b679bea8658b9254fb37f299de6**

Documento generado en 09/03/2023 01:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 762

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE GIL ARIAS VELÁSQUEZ (qepd)
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00523-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del trámite incidental de sanción a la entidad BANCO AV VILLAS por su negativa a practicar las medidas cautelares decretadas.

Por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022 se decretaron las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Dichas medidas fueron comunicadas a la entidad BANCO AV VILLAS con Oficio No. 1341/E-523-2021 de 2022, entregado a su destinatario en fecha 15 de febrero de 2017.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO AV VILLAS contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

La entidad BANCO AV VILLAS guardó silencio, razón por la cual mediante Auto No. 2568 del 12 de octubre de 2022 se le requirió para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 1363/E-523-2021 de 2022, el cual fue entregado en fecha 12 de octubre de 2022.

Por Auto No. 3038 del 17 de noviembre de 2022 se requirió nuevamente a la entidad BANCO AV VILLAS para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 1646/E-523-2021 de 2022, el cual fue entregado en fecha 16 de noviembre de 2022.

Finalmente, por Auto No. 458 del 13 de febrero de 2023 se requirió a la entidad BANCO AV VILLAS, con los apremios legales, para que respondiera a las medidas cautelares decretadas por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 203/E-523-2021 de 2023, el cual fue entregado en fecha 13 de febrero de 2023.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCO AV VILLAS no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares decretadas con Auto No. 172 del 26 de enero de 2022, reiteradas y requeridas conforme se indicó antes y tampoco hay evidencia en la Cuenta Judicial de este despacho sobre la constitución de depósito judicial con ocasión de la práctica de dichas medidas por la entidad BANCO AV VILLAS.

El parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del parágrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, se abrirá el trámite incidental de sanción a la entidad BANCO AV VILLAS por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR CUARTA OCASIÓN a la entidad **BANCO AV VILLAS**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautela decretada por Auto No. 172 del 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente, ratificando que el límite de la medida cautelar corresponde a la cuantía de **\$4.996.224,00**.

SEGUNDO: ABRIR el trámite incidental de sanción a la entidad **BANCO AV VILLAS** con NIT 860.035.827-5 por su negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas Auto No. 172 del 26 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la parte incidentada **BANCO AV VILLAS** el término de tres (3) días previsto en el artículo 129 del CGP para: (1) pronunciarse sobre los hechos que dieron origen al presente incidente; (2) solicitar o aportar las pruebas que considere; y (3) ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, remitiendo copia de ella, a la parte incidentada **BANCO AV VILLAS**, en las cuentas de correo institucional de dicha entidad.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-523-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193665bf6b2b6e80f035ceffb19a2de0fa0bc15bc92016c4acd7d2cf251dc9bd**

Documento generado en 09/03/2023 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 760

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MERCY VERGARA ROJAS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00184-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 0970 del 17 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1681 del 25 de julio de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito	Fecha	Valor	Ejecutada
46903000-2787998	09-Jun-2022	\$100.000,00	Colpensiones
46903000-2830954	04-Oct-2022	\$1.500.000,00	Porvenir SA
46903000-2842059	01-Nov-2022	\$1.500.000,00	Protección SA
46903000-2882389	02-Feb-2023	\$1.160.000,00	Colpensiones
46903000-2882657	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Protección SA
46903000-2882993	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Colfondos SA
46903000-2882997	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Protección SA
46903000-2887456	14-Feb-2023	\$1.160.000,00	Skandia SA
46903000-2894765	01-Mar-2023	\$1.160.000,00	Porvenir SA
46903000-2894912	02-Mar-2023	\$1.160.000,00	Skandia SA

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron diez depósitos judiciales por \$11.220.000,00; y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago del citado depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados

en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron diez depósitos judiciales por \$11.220.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Se ordenará el reintegro de los siguientes depósitos judiciales a la parte ejecutada que en cada caso se indica puesto corresponden a excedentes del pago de las obligaciones ejecutadas:

No. Depósito	Fecha	Valor	Ejecutada
46903000-2882657	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Protección SA
46903000-2887456	14-Feb-2023	\$1.160.000,00	Skandia SA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUZ MERCY VERGARA ROJAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el pago de los siguientes depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHOMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

No. Depósito	Fecha	Valor	Ejecutada
46903000-2787998	09-Jun-2022	\$100.000,00	Colpensiones
46903000-2830954	04-Oct-2022	\$1.500.000,00	Porvenir SA
46903000-2842059	01-Nov-2022	\$1.500.000,00	Protección SA
46903000-2882389	02-Feb-2023	\$1.160.000,00	Colpensiones
46903000-2882993	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Colfondos SA
46903000-2882997	03-Feb-2023	\$1.160.000,00	Protección SA
46903000-2894765	01-Mar-2023	\$1.160.000,00	Porvenir SA
46903000-2894912	02-Mar-2023	\$1.160.000,00	Skandia SA

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 46903000-2882657 del 03-Feb-2023 por \$1.160.000,00 a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 46903000-2887546 del 14-Feb-2023 por \$1.160.000,00 a la parte ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-184-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa464c9e7c5d874044e59eb7700ca62e4eeea2c81a33a1f43f65702621abb31**

Documento generado en 09/03/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 761

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIME ANDRÉS OROZCO ESCOBAR
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00229-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de materialización de las medidas cautelares decretadas en la entidad BANCO POPULAR mediante Auto No. 1053 del 24 de mayo de 2022, comunicadas por Oficio No. 1589/E-229-2022 de 2022, reiterado así: (1) Auto No. 026 del 13 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 020/E-229-2022 de 2023 y (2) Auto No. 590 del 24 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 269/E-229-2022 de 2023.

La entidad BANCO POPULAR, por comunicación IQV00200166417 radicada con mensaje de datos del 06 de marzo de 2023, informó sobre el registro de la medida cautelar ordenada.

Sin embargo, al revisar el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la constitución de depósitos judiciales con ocasión de la práctica de la medida cautelar ordenada a la entidad BANCO POPULAR.

Por tanto, se requerirá a la entidad BANCO POPULAR para que informe sobre las retenciones practicadas con ocasión de la medida cautelar y constituya los depósitos judiciales a que haya lugar, so pena de las sanciones previstas en parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA OCASIÓN, previo al inicio del incidente sancionatorio, con los apremios legales previstos en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, a la entidad **BANCO POPULAR**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, informe sobre las retenciones y constituya los depósitos judiciales a que haya lugar con ocasión de la práctica de la medida cautelar decretada por Auto No. 1053 del 24 de mayo de 2022, comunicadas por Oficio No. 1589/E-229-2022 de 2022, reiterado así: (1) Auto No. 026 del 13 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 020/E-229-2022 de 2023 y (2) Auto No. 590 del 24 de febrero de 2023, comunicado por Oficio No. 269/E-229-2022 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de \$9.183.661,00.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1053 del 24 de mayo de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-229-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22741da7c7b82626fdd90613dbc8039743f8b7082dd0a9aae30db4d7fc4aa626

Documento generado en 09/03/2023 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 758

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00313-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte ejecutante de librar los oficios para la materialización de las medidas cautelares decretadas contra la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

La parte ejecutada, mediante comunicación del 01 de febrero de 2023, puesta en conocimiento con Auto No. 374 del 06 de febrero de 2023, informó que estaba agotando las actuaciones administrativas para el pago de las condenas impuestas.

Ahora, se evidencia que por Auto No. 1510 del 11 de julio de 2022 se decretaron medidas cautelares a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO IATU, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BCSC, BANCO COLMENA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCO DE LA REPÚBLICA.

En vista de que la parte ejecutada no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones insolutas, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a la entidad BANCO GNB SUDAMERIS. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino a la entidad **BANCO GNB SUDAMERIS**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1510 del 11 de julio de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$68.278.375,00** (artículo 593 del CGP).

La entidad BANCO GNB SUDAMERIS cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la**

protección legal de inembargabilidad, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-313-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e843cbdc0af710c62c7c85aa9483260b15e7bd89a60384c6fa1b9e6c8b3abe67

Documento generado en 09/03/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por URSULA MICHELLE SMITH MUÑOZ, en contra de IONE S.A.S., radicado bajo el No. **2022-000594**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 02 de marzo del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 774

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por URSULA MICHELLE SMITH MUÑOZ, en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 de marzo del 2023.
En Estado No. 039 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854698d37f38b308b846bc3ab0eef6697ee653155df44150d568c949d515988c**

Documento generado en 09/03/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RAMOS
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICADO: 76001310501520220060000

Auto Interlocutorio No. 775

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANDRES FELIPE RAMOS, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURA, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por ANDRES FELIPE RAMOS en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURA.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ANDRES FELIPE RAMOS en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado SERGIO DAVID LIMAS MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.144.184.674 y T.P. No. 374.090 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de su representante legal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a SEGUROS DE VIDA SURA a través de su representante legal, de conformidad con el parágrafo del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de marzo del 2023.

En Estado No. 39 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9c95d796ac54b52983abed7a857a98a085891bb5a3d7c182cd4ae6344550f**

Documento generado en 09/03/2023 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 759

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROBERT JULIO ANGULO ANGULO representado por LUZMILA ANGULO ANGULO, Curadora
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00619-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ROBERT JULIO ANGULO ANGULO.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante ROBERT JULIO ANGULO ANGULO, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ROBERT JULIO ANGULO ANGULO a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante ROBERT JULIO ANGULO ANGULO a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-619-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713b80e268540bec9ab6563214a654545b587944d432deee7b3c19cb9c4c4a35

Documento generado en 09/03/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION CREDITO 2022-619

joan santiago vidal forero <fundacali@hotmail.com>

Lun 06/03/2023 8:47

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Demandante. Robert Julio Angulo Angulo

Demandado. Colpensiones

Radicación. 2022-619

Referencia. Ejecutivo Laboral

JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.934.350, abogado titulado con la tarjeta profesional No. 276.352 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito que adeuda Colpensiones.

Se le indica al despacho que Colpensiones aporó resolución pero a la fecha de presentación de este memorial no ha sido cancelada, por ende se informara al despacho apenas sea cancelada, por ende se hará con la totalidad de la deuda la liquidación del crédito que se aporta, también se anota que el salario de mi protegido es sobre el salario mínimo y que los descuentos de salud disminuyeron desde el año 2021, este que no tuvo en cuenta Colpensiones y está realizando descuentos por salud fuera de contexto legal.

LIQUIDACION				
AÑOS	CAPITAL	MESADA	TASA INTERES	INTERES MORATORIO
2021		\$ 908.526		
2022		\$ 1.000.000		
2023		\$ 1.160.000		

2021				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO	\$ 61.876.066	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.243.709
ABRIL	\$ 62.784.592	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.261.970
MAYO	\$ 63.693.118	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.280.232
JUNIO	\$ 64.601.644	\$ 1.817.052	2,01%	\$ 1.298.493
JULIO	\$ 66.418.696	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.335.016
AGOSTO	\$ 67.327.222	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.353.277
SEPTIEMBRE	\$ 68.235.748	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.371.539
OCTUBRE	\$ 69.144.274	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.389.800
noviembre	\$ 70.052.800	\$ 908.526	2,01%	\$ 1.408.061
diciembre	\$ 70.961.326	\$ 1.817.052	2,01%	\$ 1.426.323
TOTAL 2021				\$ 13.368.419
2022				
enero	\$ 72.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.542.902
febrero	\$ 73.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.564.102
marzo	\$ 74.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.585.302
abril	\$ 75.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.606.502
mayo	\$ 76.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.627.702
junio	\$ 77.778.378	\$ 2.000.000	2,12%	\$ 1.648.902
julio	\$ 79.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.691.302
agosto	\$ 80.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.712.502
septiembre	\$ 81.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.733.702
octubre	\$ 82.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.754.902
noviembre	\$ 83.778.378	\$ 1.000.000	2,12%	\$ 1.776.102
diciembre	\$ 84.778.378	\$ 2.000.000	2,12%	\$ 1.797.302
TOTAL 2022				\$ 20.041.219
2023				
enero	\$ 86.778.378	\$ 1.160.000	1,90%	\$ 1.648.789
febrero	\$ 87.938.378	\$ 1.160.000	1,90%	\$ 1.670.829
marzo	\$ 89.098.378	\$ 1.160.000	1,90%	\$ 1.692.869
TOTAL 2023				\$ 5.012.488
VALOR MESADAS A MARZO 2023				\$ 89.713.262
INTERESES MORATORIOS A MARZO 2023				\$ 38.422.126

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA				\$ 5.500.000
AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO				\$ 2.000.000
PAGO PARCIAL COLPENSIONES				\$ 5.500.000
DESCUENTO SALUD				\$ 7.669.278
SUMA TOTAL				\$ 122.466.110

PRETENSIONES

1. *Solcito al despacho se siga la ejecución por valor de \$122.466.110 pesos aclarando que si es efectivo el pago de la resolución aportada por Colpensiones se descontara como pago parcial de la deuda.*
2. *De acuerdo a que Colpensiones cancelo las agencias en derecho parciales, solicito al despacho realicen el título a nombre del apoderado **JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO**, con c.c. 16.934.350 de Cali, con el fin de cobrarlo en el banco agrario.*

Cordialmente,



JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO
C.C. 16.934.350 DE CALI
T.P. 276.352 DEL C.S.J.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELENA FERRO ALZATE
DEMANDADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE Y OTRO
RADICADO: 76001310501520220063600

Auto Interlocutorio No. 777

Una vez revisada la presente demanda promovida por ELENA FERRO ALZATE en contra de MARTHA LUCIA FERRO ALZATE Y ROCIO SOTO DE FORONDA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELENA FERRO ALZATE en contra de MARTHA LUCIA FERRO ALZATE Y ROCIO SOTO DE FORONDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CRUZ ELENA REVELO NOGUERA, identificada con C.C. No. 1.087.412.264 y T.P. No. 323.599 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a ROCIO SOTO DE FORONDA, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de marzo del 2023.

En Estado No. 039 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a9d27185c7f92fe3951daf6d45558d9f5c8e34a4f72a740b585aa91b8e0dc**

Documento generado en 09/03/2023 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EIGENIA PEREZ MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220064200

Auto Interlocutorio No. 776

Una vez revisada la presente demanda promovida por VICTORIA EIGENIA PEREZ MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por VICTORIA EIGENIA PEREZ MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por VICTORIA EIGENIA PEREZ MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de marzo del 2023.

En Estado No. 39 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade9446597a27dc62a427f4b07906eff14a222608769eb7780f10a335afd03e3**

Documento generado en 09/03/2023 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **ARMANDO LEON SALAZAR CARMARGO**, en contra de **CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION**, radicado bajo el No. **2022-00650**, informando que apoderada parte actora presentó escrito de subsanación en indebida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 773

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, la parte actora allegó escrito en término por medio del cual manifiesta subsanar la presente demanda, no obstante, al revisar dicho memorial se evidencia que ello no se realizó correctamente por las razones que se pasan a precisar:

- En el auto de inadmisión, tanto en cuerpo del auto como en el ordinal SEGUNDO, se le advirtió a la parte actora que debía presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, pese a ello, la parte se limitó a presentar escrito enumerando correcciones realizadas sin integrar dichas correcciones al escrito de demanda. Corolario a lo anterior, se debía enviar al demandado el escrito integro de demanda con las subsanaciones, observando el despacho que se remitió el simple escrito que enumera las subsanaciones.
- En el Inadmisorio se indicó al demandante el deber de aportar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEMANDADO, pese a ello, la parte adjunta documento certificado de cancelación de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, Certificado que no fue lo que se le requirió conforme a la exigencia del numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- El en auto de inadmisión se hizo referencia a la falta de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda, situación que no fue subsanada en debida forma ya que, pese a que se citó normatividad laboral, NO se argumentó señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten las pretensiones.

Así las cosas, se evidencia que no se subsanó en debida forma cumpliendo lo ordenado por el despacho, ni se dio cumplimiento a lo señalado en la ley 2213 del 2022, por lo tanto, habrá de procederse al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por ARMANDO LEON SALAZAR CARMARGO, en contra de CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de marzo del 2023.

En Estado No. 39 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae04d9e7092ed162bc0ed30469056ca6e1f89bea713a5a416b46c4a374feda**

Documento generado en 09/03/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>